

tenía que ver con el régimen nazi, y claramente miraba al futuro sin los complejos o sentimientos de culpa encubiertos respecto al pasado nazi que tenían los de la generación anterior, aunque sin abandonar los patrones tradicionales trazados ya a principios del siglo XX por las figuras señeras de Beling, Von Liszt, Radbruch, o Binding. Pero todos mostraron, en general, el alto nivel y la seriedad científica característica de la Ciencia alemana en el tratamiento de los problemas más importantes, dogmáticos y políticocriminales, que plantea el Derecho penal.

En este volumen se contienen las autobiografías de los penalistas más destacados de esa generación de la posguerra que con distintas orientaciones y tendencias académicas e ideológicas elevaron la Ciencia alemana del Derecho penal al más alto rango internacional: Gunther Arzt, Manfred Burgstaller, Albin Eser, Hans Joachim Hirsch, Hans-Heinrich Jescheck, Günther Kaiser, Diethelm Kienapfel, Karl Lackner, Ernst-Joachim Lampe, Klaus Lüderssen, Werner Maihofer, Wolfgang Naucke, Claus Roxin, Hans-Ludwig Schreiber, Friedrich-Christian Schroeder, Günter Spindel, Günter Stratenwerth, Klaus Tiedemann, Herbert Tröndle y Ulrich Weber. También hay una biografía de Theodor Lenckner.

Es imposible en esta breve recensión dar cuenta de los avatares de cada uno de ellos por separado, y sería injusto mencionar a algunos o destacar algunas autobiografías y no hacerlo con otras. Muchos de ellos son además archiconocidos en el ámbito jurídico penal hispano parlante, principalmente a través de las traducciones que se han hecho de sus Tratados y más importantes monografías y de sus frecuentes visitas y giras de conferencias en España y en muchos países latinoamericanos. Entre ellos destacan los nombres de Jescheck, Roxin, Tiedemann, Stratenwerth, Hirsch, o Eser. Otros no lo son tanto, pero son sin duda igualmente grandes penalistas que también han ejercido gran influencia en los penalistas de las siguientes generaciones hasta el momento presente.

Tampoco es ahora el momento de hacer un análisis pormenorizado de las distintas autobiografías en las que sus autores exponen sus vivencias de su niñez y juventud en la guerra o en la inmediata posguerra y las difíciles circunstancias familiares, económicas y académicas que les tocó vivir, hasta ir alcanzado poco a poco la normalidad de una carrera académica y profesional que les llevó a la más alta consideración y estima científica nacional e internacional. En todo caso, con la lectura de las distintas exposiciones se pueden entender mejor las discusiones y rencillas académicas que como en el ámbito académico de otros muchos países, dieron lugar no sólo a enfrentamientos científicos, sino también personales, claramente visibles en algunas de las autobiografías.

En general, hasta bien entrado los años 80 en plena Guerra Fría, e incluso después de la Reunificación y la Caída del Muro de Berlín, en la República Federal de Alemania casi todo el mundo mostraba un fuerte sentimiento anticomunista que se reflejaba sobre todo en una actitud de desconfianza, de recelo y miedo, e incluso de desprecio hacia la República Democrática Alemana y la Unión So-

viética, pero también un enorme interés en distanciarse del régimen nacionalsocialista, al que achacan casi todos los males que sacudieron a Alemania en la posguerra. Pero curiosamente este distanciamiento del régimen nazi no llevó a denunciar abiertamente a quienes habían colaborado con los nazis, quienes todavía durante muchos años siguieron ocupando puestos importantes en el mundo académico, político y económico, hasta que fueron desapareciendo paulatinamente por razones biológicas. Como señala Bernhard Schlink en un comentario sobre la transición política alemana, en aquella época en la República Federal de Alemania hubo por lo que respecta al pasado nazi «ruptura en los contenidos, pero continuidad en las personas». Esto último quizás pudo deberse en parte a una actitud de respeto hacia las viejas figuras, pero también al miedo, en una época en la que podía ser peligroso mencionar siquiera el pasado nazi de gente tan importante. También entre los penalistas de la generación de la posguerra, tal como se deduce de las autobiografías que se contienen en este libro, predominan esos sentimientos contradictorios. Pero en casi todas las autobiografías se observa el gran interés que todos tenían ya desde su juventud en mirar al futuro, en olvidar el pasado y, sobre todo, en restablecer el prestigio de la Ciencia y la Universidad alemanas, a través de un trabajo callado, paciente y constante que, poco a poco, a través de los años, hizo que fuera recuperando su autoestima y su prestigio nacional e internacional. Una actitud que no sólo en el Derecho penal, sino en otras ramas del Derecho y del mundo académico, científico, económico y cultural, fue la que hizo que paulatinamente Alemania levantara el vuelo, de nuevo pujante, cual Ave Fénix, desde las cenizas y las ruinas en las que la había sumido el nacional socialismo y la derrota y la destrucción en la Segunda Guerra Mundial.

Para quien quiera conocer a fondo la evolución de la Ciencia alemana del Derecho penal de los últimos 50 años la lectura de las autobiografías de estos grandes maestros del Derecho penal es absolutamente recomendable y seguramente le servirá para entender mejor las cuestiones que hoy en día se debaten en el ámbito científico, legislativo y jurisprudencial tanto en Alemania, como a nivel mundial.

Francisco Muñoz Conde

4. HACIA LA ABOLICIÓN UNIVERSAL DE LA PENA CAPITAL, Luis Arroyo/Paloma Biglino/William Schabas (eds.), presentación de José Luis Rodríguez Zapatero, tirant lo blanc 2010, 565 págs.

La lucha contra la pena de muerte es, como dice Yorke en esta obra, «una historia de nunca acabar», porque aunque son cada vez más los países *abolicionistas*, su aplicación en algunos países *retencionistas* es bastante prolija, sin olvidar a aquellos países abolicionistas cuyos políticos de tiempo en tiempo aluden a ella como una solución a sus problemas de criminalidad grave. En este contexto, en 2008, ante la Asamblea General de Naciones Unidas, el presidente del Gobierno español, José Luis Rodríguez Za-

patero demandó a los países *retencionistas* para que apoyen un periodo de moratoria y participen en un proceso de reflexión sobre el sentido y fin de esta pena. Una de las prioridades de la presidencia española de la Unión Europea, es lograr una moratoria universal de la pena de muerte como el primer paso para conseguir su abolición definitiva, y para ello, tal como lo anunció el Presidente en su intervención en el Coloquio Internacional por la abolición universal de la pena capital que en esta obra se recoge, se están llevando a cabo una serie de iniciativas que pretenden reforzar la creciente corriente internacionalista que pugna por extender la abolición de la pena de muerte.

En este coloquio, organizado por el Centro de Estudios Políticos y Constitucionales y el Instituto de Derecho penal Europeo e Internacional de la Universidad de Castilla-La Mancha, se constituyó la «Red académica internacional por la abolición de la pena capital» cuya génesis la explica, en la Sección introductoria, SIMONE ROZÉS, presidenta honoraria de la Sociedad Internacional de Defensa Social. Uno de los objetivos de la Red impulsada por el profesor JOSÉ LUÍS ARROYO ZAPATERO, Director del Instituto de Derecho Penal europeo e internacional de la Universidad Castilla la Mancha, es poner a disposición de la comunidad Internacional los materiales académicos de mayor relevancia dirigidos a la abolición o moratoria de la pena de muerte.

La obra, que constituye una muestra de este compromiso, se divide en cuatro secciones. Después de una sección introductoria, la primera está dedicada al estudio de la pena de muerte en las regiones de Europa, América, Asia y África. En la segunda sección se recogen los trabajos sobre la pena de muerte desde la perspectiva de las regiones, culturas y valores; la tercera, a la cooperación judicial internacional; la cuarta, a la pena de muerte en el derecho militar y en tiempos de guerra; la quinta, a los supuestos especiales de restricción de pena de muerte; para terminar, unas reflexiones que a modo de epílogo realiza Bonifacio de la Cuadra, periodista del diario El País.

En la Sección introductoria, WILLIAN SHABAS, Director del Centro Irlandés de Derechos Humanos, analiza los esfuerzos de Naciones Unidas en su lucha contra la pena de muerte. Así, nos explica cómo en algunos casos, las disposiciones que limitan o prohíben la pena de muerte se incluyen como parte de los Tratados, Convenios o Protocolos. En otros casos, la lucha contra la pena de muerte se ha traducido en Resoluciones especiales como, por ejemplo, las emitidas por la Comisión de Derechos Humanos en sus reuniones anuales de 1968, 1997 y 2000. Sin olvidar la exclusión de la pena de muerte de los Estatutos de los Tribunales penales internacionales ad hoc para la ex Yugoslavia y Ruanda, y del Tribunal Penal Internacional. Shabas también nos da cuenta de que la Unión Europea patrocinó, junto a otros países, la resolución sobre la moratoria contra la pena de muerte, que fue aprobada con gran controversia por la Asamblea General de la ONU en diciembre de 2007 y ratificada en noviembre de 2008. PETER HODGKINSON, SEEMA KANDELIA Y LINA GYLLENSTEN, del Centro de Estudios sobre la Pena Capital de la Universidad

de Westminster de Londres, examinan y critican las distintas estrategias adoptadas con objeto de abolir la pena capital. En este contexto, ofrecen métodos que allanen el camino hacia su abolición, recomendando, entre otras cuestiones, la aplicación de moratorias, la reforma del proceso penal, así como alternativas a la pena de muerte.

La Sección dedicada a Europa comienza con el trabajo de JON YORKE, de la Universidad de la Ciudad de Birmingham, sobre la evolución del discurso de los derechos humanos del Consejo de Europa. Sobre la premisa de que Europa es un «área libre de pena de muerte», el Consejo de Europa está promoviendo enérgicamente la visión de que no hay lugar para la pena de muerte en la vida de los europeos. Ello se refleja en el hecho de que, a los nueve países signatarios del Convenio Europeo de Derechos Humanos, que en 1950 se oponían a la pena de muerte, se les unieron cuatro más hasta 1981, entre ellos España. A partir de ese momento, puede afirmarse que no ha hecho falta ninguna declaración oficial por parte del Consejo para que toda Europa occidental haya rechazado colectivamente la posibilidad de imponer la pena de muerte por delitos comunes. Y ello, por la revolución penológica que se produjo como consecuencia de la asunción del papel y responsabilidad de los Estados con respecto a la protección del derecho a la vida de sus habitantes. Sin embargo, como bien advierte Yorke, la lucha contra la pena de muerte es la «historia de nunca acabar», porque la tendencia puede cambiar cuando se confronta con cuestiones difíciles de vida y muerte, y una posible opinión pública que pide la pena de muerte cuando suceden crímenes horribles, razón por la que el discurso abolicionista ha de repetirse a cada generación en cada Estado miembro del Consejo de Europa. En esta misma idea insiste STEFANO MANACORDA, de la Universidad de Nápoles II, en su trabajo sobre la abolición de la pena capital en Europa; precisamente porque las fragilidades del marco convencional y la resistencia a su adopción integral dificultan la consolidación definitiva de la prohibición de la pena de muerte. GIORGIO MARINUCCI, de la Universidad de Milán, hace un análisis sobre los procesos habidos en Italia y en otros países europeos para abolir la pena de muerte. El trabajo de Marinucci nos puede servir para entender las repercusiones que ha tenido la Resolución de la ONU sobre la moratoria de la pena de muerte a la que se refería Schabas. Así, después de realizar un interesante análisis de la situación en EE.UU., sobre todo tras la sentencia del Tribunal Supremo en el caso *Baze vs. Rees*, del desalentador panorama que se observa en otros países como China, Irán, Pakistán, etc., y del silencio cómplice de la jerarquía de la Iglesia católica; Marinucci se cuestiona que en estos países «el principio del fin» de la pena de muerte este próxima a llegar. La sección termina con un trabajo de SVETLANA PARAMONOVA, del Instituto Max Planck de Derecho Penal e Internacional de Friburgo, en el que analiza la trascendente decisión del Tribunal Constitucional de Rusia sobre la imposibilidad de aplicar la pena de muerte incluso tras el plazo transcurrido de la moratoria prevista para enero de 2010. En opinión de la autora, esta decisión supone una garantía firme de que existe

una tendencia hacia la no aplicación de la pena de muerte equiparable a un régimen constitucional legítimo que lleva a un proceso irreversible hacia su abolición.

La Sección dedicada a América comienza con un interesante trabajo de IGNACIO BERDUGO GÓMEZ DE LA TORRE, de la Universidad de Salamanca, en el que como continuación de un artículo que publicó en 1975, examina la legislación vigente sobre la pena de muerte en los Códigos penales iberoamericanos. Nos da cuenta de que, si bien la mayoría de los países iberoamericanos han abolido la pena de muerte, aún existen otros en los que lamentablemente sigue estando vigente y otros que pretenden implantarla para determinados delitos. A pesar de esta situación, Berdugo nos recuerda que hay que tener en cuenta que en Latinoamérica, desde 2003, no se han producido ejecuciones en virtud de una sentencia judicial. SERGIO SALOMÃO SCHECAIRA, del Instituto Brasileño de Ciencias Criminales, presenta una panorámica de la pena de muerte en Brasil. El autor nos acerca a la dramática realidad que se vive en Brasil generada por la «pena de muerte informal». Es decir, el exterminio silencioso de pobres, negros, favelados, en general, de las personas más desfavorecidas en manos de la policía. El ex Juez y antiguo Presidente de la Corte interamericana de Derechos Humanos, SERGIO GARCÍA RAMÍREZ, se ocupa de la actuación de la Corte interamericana de Derechos Humanos ante la pena de muerte. Analiza la Convención Americana sobre Derechos Humanos y el Protocolo adicional y su aplicación en la jurisprudencia de dicha Corte, y los esfuerzos que se han venido realizando para frenar los intentos de recuperar o ampliar los supuestos de pena de muerte por parte de algunos países parte. NOAMI NORBERG, de la Universidad Paris I Panthéon-Sorbonne, realiza una panorámica de los antecedentes de la pena de muerte en Estados Unidos y su evolución jurisprudencial. Se observa que el apoyo de la opinión pública a la pena de muerte se reduce cuando personas ajenas al sistema judicial han demostrado la inocencia de personas condenadas a esta pena. Los dos siguientes trabajos también hacen un estudio pormenorizado de la pena de muerte de sus respectivos países. Así, JUAN F. MATOS DE JUAN, Presidente de la Comisión contra la pena de muerte del Colegio de Abogados de Puerto Rico, analiza la paradójica situación que se presenta en Puerto Rico. A pesar de que la Constitución de este país prohíbe expresamente la imposición de la pena de muerte desde 1952 por la peculiar relación política entre Puerto Rico y Estados Unidos de Norteamérica, los portorriqueños están sujetos a varias leyes de este país que contemplan la imposición de la pena de muerte por delitos cometidos en territorio portorriqueño. JOSÉ HURTADO POZO, de la Universidad de Friburgo, denuncia la actitud populista y fundamentalista de algunos políticos peruanos al plantear el restablecimiento de la pena de muerte para diferentes delitos graves. Por ello, insiste en la necesidad de que, además de preocuparnos por la abolición de la pena de muerte, es conveniente combatir también las circunstancias materiales e ideológicas que constituyen el terreno de cultivo de las tendencias favorables a la pena de muerte.

En la Sección dedicada a Asia se presentan trabajos sobre la pena de muerte en Japón y China, dos países que no sólo mantienen la pena de muerte en sus legislaciones sino también son los más prolijos en ejecutarla. KANAKO TAKAYAMA Y MARÍA VERÓNICA YAMAMOTO, de la Universidad de Tokio, analizan la pena de muerte en Japón. Las autoras nos dan cuenta del mayoritario apoyo por parte de la opinión pública a favor de la pena de muerte, así como el incremento de las ejecuciones. LU JIANOING, de la Universidad Normal de Beijing, contribuye a la obra con un estudio que forma parte de un importante proyecto de investigación nacional sobre los derechos humanos y la reforma del sistema de la pena de muerte en China. La sección termina con un estudio de SHIZOU WANG, de la Escuela de Derecho de la Universidad de Pekín, sobre los esfuerzos contemporáneos en China para la abolición de la pena de muerte. Al igual que Lu Jianoling, considera que la abolición de la pena de muerte no es posible en China. Aunque en el período actual se han producido determinadas reformas penales que tienden a limitar las ejecuciones inmediatas como, por ejemplo, la pena de muerte con suspensión de dos años, la introducción de un procedimiento de verificación de la pena de muerte, la exclusión de la ejecución inmediata para los menores de 18 años y para las mujeres embarazadas, etc.; la mayor dificultad de reducir el número de ejecuciones se encuentra en la opinión pública, ya que para la mayoría del pueblo chino, una vida se paga con otra.

Una visión global sobre la pena de muerte en África ofrece LILLIAN CHENWI, investigadora de la Universidad de Pretoria. La mayoría de las naciones de los Estados africanos prevén la pena de muerte y sólo una cuarta parte de ellos la ha prohibido en sus textos legislativos o en la práctica. La Comisión africana, creada para promover y proteger los derechos reconocidos en la Carta africana, es una de las principales organizaciones en la lucha para erradicar la pena de muerte en el continente africano. Esta Comisión aprobó una Resolución en 1999 en la que se insta a los Estados a considerar el establecimiento de una moratoria de las ejecuciones. Ha creado un grupo de trabajo sobre la pena de muerte para el desarrollo de planes estratégicos, incluyendo un marco legal y práctico sobre la abolición de la pena de muerte.

La Sección dedicada a religiones, culturas y valores comienza con un trabajo de ANTONIO BERISTAIN IPIÑA, de la Universidad del País Vasco, en el que aborda el tema de la victimología y esperanzada hermenéutica filosófico-teológica de la pena capital. El profesor Beristain se muestra de acuerdo con el discurso abolicionista que persigue que a todos los delincuentes se les reconozca el derecho a la corrección, pero insiste en la necesidad de que, además de ello, hay que tener en cuenta que el derecho a seguir viviendo debe ser también para poder reparar, dignificar y rehabilitar a sus víctimas. De la muerte como castigo en la Sahría se ocupa CHERIF BASSIOUNI, de la Universidad DePaul de Chicago. Después de realizar un exhaustivo estudio de la Ley Islámica Sharia basada en el Corán y en la Sunna. Teniendo en cuenta que la Sharia sólo prescribe

la pena de muerte para determinados delitos, los Estados musulmanes pueden reducir los casos a los que aplican la pena de muerte manteniendo la coherencia con la Sharia, por lo que el establecimiento de la pena de muerte para otros delitos es una elección política, más no emanada de la Sharia. GENEVIÉVE GUIDICELLI-DELAGE, de la Universidad de París I, Panthéon-Sorbonne, se ocupa de cuestiones muy actuales en las sociedades europeas: del suicidio y la libre cuestión de disponer de la propia muerte. Examina el rechazo a los cuidados, el suicidio, el suicidio asistido y la petición de la eutanasia, y los problemas que plantea la reivindicación de un derecho a morir con dignidad. En la aportación de MARIA ZELIA DE ALVARENGA Y OSWALDO HENRIQUE DUEK MARQUES, de la Universidad Pontificia de Sao Paulo, vienen a demostrar que la pena de muerte no es sostenida ni por la mística griega ni por la democracia moderna. En su estudio analizan que si bien la ley del talión se mantuvo en Grecia durante la edad media, ésta fue erradicada con la llegada de tiempos en los que los derechos humanos eran respetados. A partir de un estudio comparado entre la democracia de la Grecia Antigua y la democracia moderna, concluyen que la pena de muerte es incompatible con la concepción moderna de la democracia sentada sobre la protección de los derechos fundamentales del hombre. La aportación que hace el ex Ministro de Justicia de Argelia, MOHAMMED CHARFI, sobre diplomacia y política internacional en la lucha contra la pena de muerte, está en sintonía con la de Bassiouni. Charfi, parte de la premisa que el derecho, a través de sus normas objetivas, no puede producir cambios sociales sin que previamente exista un consenso social, y la consecución de éste consenso depende en gran medida del tipo de sociedad de la que se trate, y sobre todo, del derecho penal que aplique. Así, en los países musulmanes en los que se aplica el Derecho penal clásico, el consenso político para abolir la pena de muerte e incluso decretar su moratoria sólo es posible si previamente se alcanza un consenso religioso. Mientras que, en los países musulmanes en los que se aplica el Derecho penal positivo al estar desvinculados de la Sharia, sólo hace falta el consenso político. Charfi, insiste en la idea que también está presente en otros trabajos: que no basta abogar por la abolición de la pena de muerte, sino que es necesario buscarle un sustituto creíble o pertinente.

En la sección sobre cooperación judicial internacional podemos encontrar los trabajos de dos miembros del Instituto de Derecho penal europeo e internacional de la Universidad Castilla La Mancha. El primer trabajo de ADÁN NIETO, sobre la cooperación judicial en la Unión Europea como medio de lucha contra la pena de muerte y la expansión de los derechos humanos, analiza el art. 19,2 de la Carta Europea de Derechos fundamentales y su aplicación en el caso *Soering*. Adán Nieto sostiene que las principales consecuencias de la sentencia del TEDH en el caso *Soering*, son la configuración de un nuevo modelo de

cooperación judicial respetuoso con los derechos humanos, y la facultad de exportar los derechos fundamentales de un sistema a otro. Sin embargo, Nieto cree equivocado reducir a la pena de muerte la importancia de los derechos fundamentales, por lo que propone un modelo de cooperación judicial que pueda servir para cualquier otra forma de cooperación que integre tres niveles: la protección de derechos fundamentales, la sanción eficaz de los delitos transnacionales y las relaciones internacionales.

Para reforzar la facultad de los Estados miembros de la Unión Europea de negar la extradición, ANTONIO MUÑOZ AUNIÓN, propone de lege ferenda, utilizar la vía de la iniciativa popular prevista en el Tratado de la Unión, a fin de impulsar una legislación en la que se plasme la prohibición de la extradición de personas sobre las que pueda recaer la pena de muerte, o en caso de que ya se encuentre bajo la jurisdicción de un estado *retencionista*, la Unión Europea utilice todos los mecanismos disponibles para impedir la ejecución de la pena, e incluso medidas de tipo comercial.

En la sección de la pena de muerte en el derecho militar y en tiempos de guerra, JOSÉ LUIS GUZMÁN DÁLBO-RA, de la Universidad de Valparaíso, realiza un estudio sobre la pena de muerte en la filosofía jurídica y en los derechos penal y militar, e internacional penal.

En la sección dedicada a los supuestos especiales de restricción de pena de muerte, PILAR TRINIDAD NÚÑEZ, de la Universidad Rey Juan Carlos, analiza si la prohibición de la pena capital de los menores de dieciocho años en el derecho internacional, es un indicio o supone el paso previo hacia la abolición de la pena de muerte. De la aplicación de la pena de muerte para los traficantes de drogas se ocupa JOSÉ LUIS DE LA CUESTA, de la Universidad del País Vasco. En este trabajo, el autor demuestra que ni razones de justicia centradas en la retribución de los hechos cometidos, ni de prevención inspiradas en criterios de utilidad, son suficientes para justificar el empleo de la pena de muerte para los delitos relativos al tráfico de drogas.

El epílogo del libro está cargo de BONIFACIO DE LA CUADRA, ex corresponsal jurídico del Diario el País, quien reflexiona sobre el compromiso del gobierno español en la lucha contra la pena de muerte, las consecuencias de la inexistencia de una norma que prohíba la pena de muerte de los enfermos mentales, y sobre la propuesta de Manacorda de establecer, a nivel europeo, un «derecho fundamental del ciudadano a no ser entregado allí donde su vida corra peligro». De la Cuadra termina recordando a Marino Barbero quien defendía la idea de que la solución definitiva vendrá cuando «llegue un día en que la humanidad haga pasar al desván de los recuerdos una pena que consiste en matar».

Juana del Carpio Delgado
Universidad Pablo de Olavide